

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de septiembre de 1993, sobre delegación de competencias en el Viceconsejero.

Siendo necesario arbitrar las medidas oportunas para el normal funcionamiento de los servicios durante la ausencia del titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, resulta oportuno delegar en el Viceconsejero la firma de los asuntos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, y al amparo de lo previsto en el precepto citado por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delegan en el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes la resolución de todos los asuntos competencia del Consejero de Obras Públicas y Transportes con las excepciones previstas en el apartado 2, del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los días 20 a 26 de septiembre de 1993, ambos inclusive.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 14 de septiembre de 1993, por lo que se dispone la firma del acta de constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, y se oprobren sus estatutos.

Las competencias que en materia de Formación e Inserción Profesional que tiene atribuidas la Junta de Andalucía, fueron asignadas a la Consejería de Trabajo por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de los Consejerías. Posteriormente, el Decreto 240/1990, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo; asignó dichos competencias a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional.

Formar profesionales debidamente cualificados facilitando así su incorporación al mercado de trabajo así como experimentar e investigar metodologías innovadoras aplicables a la formación vienen constituyendo objetivos básicos de esta Consejería.

En dicha línea, se estima como instrumento idóneo para el mejor logro de los fines indicados la constitución del ente público Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

En su virtud, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesta de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional,

DISPONGO

Artículo 1º. Firma el Acta de Constitución del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

Artículos 2º. Aprobar los Estatutos que han de regir el mismo.

Sevilla, 14 de septiembre de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1536/90, interpuesto por don José Rodríguez González.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1536/90, promovido por Don José Rodríguez González sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Eduardo Alcalde Sánchez, en nombre y representación de Don José Rodríguez González, contra las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en Granada, recaídas en exptes. SH-11/90, SH-12/90 y SH/13-90, instruidos por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada, así como contra las resoluciones del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, por las que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra las anteriormente citadas, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1573/90, interpuesto por Construcciones Angel Martín, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1573/90, promovido por Construcciones Angel Martín, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Fidela Castillo Funes, en la representación acreditada de Construcciones Angel Martín, S.A. contra la Resolución de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Granada, de fecha 8 de mayo del mismo, que impuso o lo recurrente la sanción de quinienta mil pesetas, por infracción grave en su grado máximo, de normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1581/90, interpuesto por Construcciones Moreno Fernández, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1581/90, promovido por Construcciones Moreno Fernández, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Fidelo Castillo Funes en la representación acreditada de COMOFESA, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, con la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de septiembre de 1990, (Rec. 987/90) que en alzada mantuvo la de la Delegación Provincial, en Granada, de fecha 11 de abril del mismo año, en Expte. 4/90, sobre imposición de sanción por no aparecer tales actas administrativas conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1582/90, interpuesto por Construcciones Moreno Fernández, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1582/90, promovido por Construcciones Moreno Fernández, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Fidelo Castilla Funes en la representación acreditada de «Construcciones Moreno Fernández, S.A.» en anograma COMOFESA, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de agosto de 1990, (Ref. Rec. 839/90) que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial, en Granada, dictada en el Expt. 631/89, con fecha 19 de febrero del mismo año que, aceptando la propuesta efectuada en el acta H-2.662/88, le impuso la sanción de cien mil doscientas pesetas, por infracción en materia de seguridad e higiene en el Trabajo que se anulan por no aparecer tales actos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1595/90, interpuesto por RENFE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1595/90, promovido por RENFE sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», contra la reso-

lución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en Granada, de 30 de agosto de 1990, confirmatorio en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada de 8 de marzo de 1990, por la que se imponía a la RENFE una sanción de multa de 50.000 ptas. por comisión de una infracción grave apreciada en grado máximo, declarando válidas por conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin expreso condono en costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1600/90, interpuesto por don Joaquín Roper Criado.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1600/90, promovido por Don Joaquín Roper Criado, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Rafael García Valdecosas Ruiz, en nombre y representación de Don Joaquín Roper Criado, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 1 de octubre de 1990, por la que, desestimando el recurso de alzada y confirmando otra de la Dirección Provincial en Almería que aprobaba la propuesta formulada en acta de infracción levantado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 26.6.89 (Nº S-1.082/89), sancionaba al recurrente con una multa de 250.000 ptas. por cuatro infracciones de orden social, debamos de revocar y revocamos parcialmente el mencionada acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y en consecuencia procede sancionar al recurrente sólo por las tres primeras infracciones apreciadas en el acta, quedando reducida la multa a la cuantía de ciento ochenta mil (180.000) ptas., todo ello sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 16/91, interpuesto por Construcciones Moreno y Fernández, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 16/91, promovido por Construcciones Moreno y Fernández, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por «Construcciones Moreno y Fernández, S.A.» (COMOFESA), contra la resolución dictada en 7 de noviembre de 1990, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación de dicha Consejería en Granada de fecha 27 de junio de 1990, recaída en expediente núm. SH-153-90, que impuso a la recurrente sanción de 100.000 ptas. por infracción grave en materia de seguridad en